

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por parte de la Defensoría Pública del Ecuador, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General; y, por otra la Universidad Metropolitana, debidamente representada por el Phd. Alejandro Socorro Castro, en su calidad de Rector, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

**1.1** El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “(...) *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado*”.

**1.2** El artículo 193 de la Constitución de la República establece que: “*Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública*”.

**1.3** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

**1.4** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

**1.5** El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”.

**1.6** El artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial “*La Defensoría Pública es responsable del servicio de asistencia legal gratuita y patrocinio para las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El servicio lo prestará a través de las defensoras y los defensores públicos asignados a una determinada circunscripción territorial y,*

*garantizará a las personas, el pleno e igual acceso a la justicia y la promoción de la cultura de paz. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública y se sujetarán a las disposiciones de la ley y a los lineamientos, políticas y resoluciones que emita la Defensoría Pública.”.*

**1.7** El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “*Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...).*”.

**1.8** El artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*”.

**1.9.** El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, regula: “*La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título.*”.

**1.10** El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, prescribe: “*De la suscripción de instrumentos interinstitucionales.- La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, caitas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales.*”.

**1.11** La Universidad Metropolitana fue creada mediante Ley N° 2000-14, publicada en el Registro Oficial N° 68 del 2 de mayo del 2000, como una entidad de derecho privado, con personería jurídica, sin fines de lucro, su misión es “*Formar profesionales líderes, humanistas, competentes, capaces de diagnosticar, evaluar, interpretar y transformar la realidad educativa, social, ecológica, cultural, política y económica del país, mediante una efectiva gestión académica para desarrollar proyectos de investigación científica, tecnológica, socioeconómica y prestar servicios de calidad.*”.

**1.12** El Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana por resolución N° 015-UMET-CAS-SO-06-2016 emitida el 10 de agosto de 2016 por el PHD. Carlos Espinoza Cordero, rector de la mentada universidad, resolvió en su artículo primero numeral 2 aprobar el Proyecto de Investigación “*PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR*” y como Coordinadora del Proyecto, doctora Libertad Machado López, docente de la Escuela de Derecho sede Machala. El proyecto tiene como objetivo analizar el marco teórico referencial de la prevención y protección de la violencia de género contra la mujer evaluando su comportamiento en el Cantón Machala a fin de crear capacidades de protección y prevención con la integración de todos los actores implicados en el cumplimiento de las políticas públicas al respecto.

**1.13** La Universidad Metropolitana sede Machala específicamente la Escuela de Derecho tiene aprobado el proyecto de vinculación “*ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO A LOS SECTORES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CANTÓN MACHALA A TRAVÉS DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UMET*” siendo su coordinadora la doctora Mariuxi Paola Cedeño.

**1.14** El proyecto tiene como objetivo incrementar los servicios del consultorio jurídico gratuito a través de acciones de promoción y capacitación que faciliten el acceso gratuito a la justicia de los sectores de escasos recursos económicos del cantón Machala, y como una estrategia esencial fortalecer la alianza con la Defensoría Pública.

**1.15** Mediante memorando N° DP-DP07-2025-0018-M de 04 de febrero de 2025, el Director Provincial de la Defensoría Pública El Oro manifiesta: “(...) *me permito remitir en adjunto el INFORME TÉCNICO MOTIVADO "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA", para que se efectúe el trámite correspondiente conforme a las directrices establecidas (...)*”.

**1.16** En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP07-2025-0018-M de 04 de febrero de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: “*favor proceda conforme a lo que establece la normativa legal vigente*”.

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO**

Fortalecer la gestión institucional a través de capacitaciones y alianzas interinstitucionales, promover y dirigir acciones frente a la violencia de género, mejorar la continuidad de procesos institucionales que garanticen un desarrollo adecuado para el acceso de la sociedad a los servicios de justicia

## **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes aportes y compromisos:

### **3.1. LA DEFENSORÍA PÚBLICA:**

- a) Designar Defensores Públicos para participar en los talleres como capacitadores de los temas relacionados con la violencia contra las mujeres, juicios de alimentos, incidentes de alzas o bajas de pensión y régimen de visitas.
- b) Facilitar a los estudiantes que ingresen a la Defensoría Pública en programas o proyectos de vinculación con la sociedad para la aplicación aprendizajes, herramientas de desarrollo de habilidades y competencias en el asesoramiento a los casos.
- c) Planificar la distribución de los estudiantes para el acompañamiento en las actividades de asesoramiento y atención a casos en coordinación con el Defensor Público asignado.

### **3.2. LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA:**

- a) Preparación y asesoramiento metodológico por parte de los docentes y defensores públicos a los estudiantes de la Carrera de Derecho de la UMET sobre la Ley Orgánica

Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y sobre estudios de casos objeto de asesoría y patrocinio jurídico a través del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Metropolitana Sede Machala, con la finalidad de efectivizar la correcta aplicación de la norma.

- b) Realizar las coordinaciones pertinentes con los consejos barriales para planificar talleres de capacitación a la ciudadanía sobre prevención y protección de la violencia hacia las mujeres
- c) Planificar la participación de los estudiantes integrados al Proyecto de Vinculación a la sociedad; “en los Sectores de Escasos Recursos Económicos del Cantón Machala a través del consultorio jurídico gratuito de la UMET”, y del Proyecto de investigación; “Programa para la prevención y protección de la mujer víctima de violencia de género en el Estado constitucional de derecho de la República de Ecuador”, en actividades programadas por la Dirección Provincial de la Defensoría Pública El Oro como: (talleres, capacitaciones, eventos virtuales, foros, casa abiertas, conversatorios).
- d) Asignar estudiantes integrados a los proyectos; vinculación e investigación en las actividades de acompañamiento para la Aplicación de los Aprendizaje en la atención ciudadana en las instalaciones de la Defensoría Pública de El Oro, en los horarios semanales y turnos señalados con la coordinación de cada Defensor Público asignado.
- e) Solicitar la participación de especialistas de la Defensoría Pública en los eventos académicos de pregrado y posgrado como (conferencias, foros, charlas, talleres entre otras, y en eventos organizados por la Defensoría Pública sobre temas de violencia y otros de interés jurídico).

#### **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO**

El presente convenio tendrá una duración de 2 años contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125, de 27 de octubre de 2023.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIÓN**

El convenio, podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN LABORAL**

La suscripción de este convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO**

Los compromisos establecidos por las partes en el presente convenio, no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros pagos.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El convenio renovado finalizará por las siguientes razones:

- a) Una vez que las partes hubieren cumplido con sus respectivas obligaciones.
- b) Acuerdo mutuo de las partes, en caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del objeto de este Convenio. En tal caso, las partes, de forma coordinada, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que los compromisos y actividades asumidos lleguen a una adecuada, pronta y ordenada ejecución.
- c) Por declaración unilateral y anticipada o por incumplimiento de cualesquiera de las partes de uno o más de los compromisos adquiridos en este instrumento. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la su decisión, dentro del término de 30 días en que se produjo la causa o causas que los originan, señalando las razones que lo motivan y adjuntando los informes correspondientes.
- d) Por cumplimiento del plazo
- e) Por incumplimiento del objeto.
- f) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del presente Convenio.
- g) Por así exigirlo el interés público.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

La ejecución del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

**Por la DEFENSORIA PÚBLICA:** El Director Provincial de la Defensoría Pública de El Oro.

**Por la Universidad Metropolitana:** El Phd. Alejandro Socorro Castro, Rector de la Universidad Metropolitana.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Conforme lo previsto en la Resolución No SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

##### **10.1. PARTES**

Las partes, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.



## **10.2. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO**

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

## **10.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la LOPDP y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

## **10.4. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS**

Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

## **10.5. RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO**

Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

## **10.6. COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS**

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando

sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

#### **10.7. MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

#### **10.8. NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD**

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

#### **10.9. DURACIÓN DEL TRATAMIENTO**

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.”

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS**

En atención a la naturaleza del Convenio, en el caso de suscitarse controversias en la aplicación de este instrumento, las partes de mutuo acuerdo resolverán las mismas sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de equidad y justicia; de persistir las divergencias las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

#### **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES**

1. Nombramiento del Phd. Alejandro Socorro Castro, en su calidad de Rector de la UMET.
2. Copia de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES**

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

- a) **DEFENSORÍA PÚBLICA:**

**Dirección:** Buenavista entre Rocafuerte y Bolívar (Edificio Riocam 5to piso)

**Correo:** [ufajardo@defensoria.gob.ec](mailto:ufajardo@defensoria.gob.ec)

**Teléfono:** 023815270 – Ext: 7212

b) **UNIVERSIDAD UMET:**

**Dirección:** Sede Machala Bolivar 609 entre Tarqui y Junin

**Correo:** [arsocorro@umet.edu.ec](mailto:arsocorro@umet.edu.ec)

**Teléfonos:** 072311123, ext. 132

En caso de que las partes decidan cambiar de administrador o de información para notificaciones, bastará con una simple comunicación por lo que no será necesario celebrar acuerdos modificatorios para este propósito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN**

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben, a los 9 días de junio de 2025.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**

Dr. Alejandro Socorro Castro, Phd.  
**RECTOR UNIVERSIDAD  
METROPOLITANA**

|                | Nombre                                                                  | Firma |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------|-------|
| Elaborado por: | Abg. María del Cisne Piedra Carrillo<br>Analista de Asesoría Jurídica 2 |       |
| Revisado por:  | Dr. Henry Masabanda Bolaños.<br>Director de Asesoría Jurídica           |       |